TIPO DE CONTRATO Y NOVEDAD:

TIPO DE CONTRATO:	OBRA:	☒	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN PARCIAL:	☐
	INTERVENTORIA:	☐		AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL:	☒

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO No.	1748-2025		
OBJETO:	"Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias (Lote2)" - Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca - Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) (Zona Urbana)		
CONTRATISTA DE OBRA:	CONSORCIO CULT25		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:	VELNEC S.A.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.278.508.984.00)	**VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:**	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.278.508.984.00)
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	31 de diciembre de 2025		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	03 de julio 2026		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	16/12/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:**	31/12/2025

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. 01		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	5
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**21/01/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**25/01/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**26/01/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**20/05/2026**

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	14
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	26/01/2026	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	08/02/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	09/02/2026	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	03/06/2026

SUSPENSION No. 2		**DIAS HÁBILES DE SUSPENSIÓN:**	30
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	28/05/2026	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	27/06/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	28/06/2026	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	03/07/2026

El 27 de junio del 2026, se reunieron **JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ**, Supervisora del presente contrato, **MARIA CAMILA TOBAR VIVAS** apoyo a la supervisión del contrato, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, ordenador del gasto del Ministerio, con WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, Representante Legal de la firma Contratista y PAOLA CRISTANCHO CHARRY, representante legal de la firma interventora; con el fin de realizar la ampliación No.1 a la suspensión N°2 del frente de obra del contrato anteriormente citado, por lo cual la fecha de terminación del frente de obra se discriminan a continuación:

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de Licitación de obra pública No. MC-LPO- 0001-2025, cuyo objeto es: "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.

SEGUNDO: Que como resultado del proceso de selección en mención,
mediante Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el proceso por Licitación Pública N. MC-LPO-0001-2025 al CONSORCIO CULT 25, representado legalmente por WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No 80.212.380 por valor de DOS MILDOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.278.508.984,00).

TERCERO: Que en consecuencia, el día 31 de julio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO CULT 25, el contrato de obra No. 1748-2025, cuyo plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 1752-2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y VELNEC S.A., con el objeto de: "Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional,

derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote 2)", con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento del contrato de obra No. 1748-2025.

QUINTO: Que, el plazo inicial del Contrato No. 1748-2025, se estableció hasta el 31 de diciembre contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

SEXTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuesto, el quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO CULT25 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución con los frentes de obra de las casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, proyectos que hacen parte del objeto contratado.

SÉPTIMO: Que, según el inicio de obra, se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No 1752-2025, el quince (15) de diciembre de 2025 entre el VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato de obra 1748-2025 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

OCTAVO: Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suscribe el modificatorio No 1 del contrato de obra pública, por medio del cual se realizó la prórroga No. 01 por el termino de 04 meses y 15 días.

NOVENO: Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato obra pública hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 con reinicio el día veintiséis (26) de enero de 2026.

DECIMO: Que el día veintiséis (26) de enero de 2026, se realiza la ampliación No 01 de la suspensión No 01 del contrato obra pública hasta el veintiséis (26) de enero de 2026 con reinicio el día ocho (08) de febrero de 2026.

DECIMO PRIMERO: Que el catorce (14) de febrero de 2026, se realiza el modificatorio No 02 donde se ajusta el procedimiento establecido en el Anexo Técnico del contrato, específicamente en lo relativo a la exigencia de suscripción de modificaciones para la formalización de actas de mayores y menores cantidades de obra, contenidas en el numeral 6.21, de dicho anexo.

DECIMO SEGUNDO: Que el día veintiocho (28) de mayo de 2026 se suscribe la suspensión No 02 del contrato obra pública hasta el veintiocho (28) de mayo de 2026 con reinicio el día veintisiete (27) de junio de 2026.

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACION No 01 SUSPENSIÓN No 02 DEL CONTRATO DE OBRA No. 1748 DE 2025**

A través del oficio 0086-1748-CULT25 de fecha 24 de junio de 2026, CONSORCIO CULT 25 solicita a la firma interventora VELNEC S.A., adelantar la revisión y aprobación del trámite de ampliación No 01 de la suspensión No. 2 del contrato de obra No. 1748-2025, argumentando lo siguiente:

"(…)
Por medio de la presente y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de referencia, y en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO CULT 25, responsable de la ejecución del Contrato de Obra cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS DE COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)"****, me permito solicitar formalmente la ampliación de la suspensión actualmente vigente por un término adicional de dieciséis (16) días calendario.*

La presente solicitud se fundamenta en la persistencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, ajenas a la voluntad y control del contratista, las cuales continúan impidiendo el normal desarrollo de las actividades contractuales y la ejecución de las obligaciones a cargo del Consorcio.

En consecuencia, y con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, así como garantizar que la ejecución del proyecto se adelante en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas, se considera necesario mantener la suspensión de la ejecución contractual mientras subsisten las causas que dieron origen a la misma.

En atención a lo anterior, nos permitimos exponer las consideraciones que sustentan la presente solicitud:

1. Antecedentes y Situación de Orden Público

Es un hecho notorio que el norte del departamento del Cauca continúa enfrentando una compleja situación de orden público, caracterizada por la persistencia de acciones violentas, amenazas a la seguridad ciudadana, operaciones militares, hallazgos de artefactos explosivos, bloqueos viales y demás circunstancias extraordinarias que afectan directamente la movilidad, la logística de abastecimiento y el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Desde el 25 de abril de 2026 y hasta la fecha, se han venido presentando hechos de alta gravedad que evidencian la continuidad de las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, manteniéndose plenamente vigentes las condiciones que impiden el desarrollo seguro y normal de las actividades de obra. Entre los eventos más relevantes se destacan:

- ***Ataques con Artefactos Explosivos:***

El día 19 de junio de 2026 fue necesario realizar el cierre preventivo de la vía Panamericana, en el tramo comprendido entre El Cairo y El Túnel, departamento del Cauca, debido a una alerta por la posible presencia de un artefacto explosivo. Como medida de seguridad, las autoridades suspendieron temporalmente el tránsito vehicular mientras unidades especializadas del Grupo MARTE del Ejército Nacional adelantaban labores de verificación y neutralización del riesgo.

Este tipo de eventos genera restricciones inmediatas a la movilidad, incrementa la percepción de inseguridad y dificulta el desplazamiento oportuno y seguro del personal, proveedores, interventoría y demás actores vinculados a la ejecución contractual.
(https://www.facebook.com/share/p/18rpXcdPhQ/)

- ***Bloqueos en el peaje de Villa Rica afectan la movilidad en el norte del cauca:***

El 16 de junio de 2026 se registraron bloqueos en el sector del peaje de Villa Rica, ocasionados por manifestaciones sociales relacionadas con el cierre de un ingenio azucarero. Esta situación produjo afectaciones significativas a la movilidad regional y restricciones temporales sobre uno de los principales corredores viales utilizados para el acceso a los frentes de intervención.

Las limitaciones derivadas de estos bloqueos afectan directamente la logística de transporte de materiales, equipos y personal, generando incertidumbre en la programación de actividades y afectando la continuidad operativa requerida para el desarrollo de la obra. (https://www.facebook.com/TelepacificoNoticias360/videos/cauca-a-esta-hora-se- presentan-bloqueos-a-la-altura-del-peaje-de-villa-rica-en-e/958932773798647/)

- ***Vuelve petición de militarizar la vía Panamericana y otras entre Valle y Cauca, tras ataques a un alcalde y escoltas de exsenador: así está la región:***

Los 385 kilómetros de la vía Panamericana que atraviesan tres departamentos en el suroccidente colombiano y que se unen con carreteras para llegar a poblaciones del norte del Cauca y del sur del Valle, siguen siendo parte de una región aquejada por disparos y secuestros de todo tipo de ciudadanos, incluyendo alcaldes del departamento, y donde se cometió la mayor masacre de

los últimos tiempos en el país ocurrida en abril pasado, en Cajibío. Es por ello que gremios económicos y las autoridades locales insisten al Gobierno en la propuesta de militarizar la vía Panamericana.

La persistencia de estos hechos demuestra que las condiciones de seguridad que motivaron la suspensión contractual no han desaparecido y, por el contrario, continúan representando un riesgo cierto, real y verificable para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, resulta evidente que actualmente no existen garantías suficientes para el desplazamiento seguro del personal ni para el desarrollo normal de las actividades constructivas, situación que configura una circunstancia de fuerza mayor ajena a la voluntad del contratista y que imposibilita la ejecución regular del contrato.

• Video: queman un bus y hombres armados bloquean la vía Panamericana en Santander de Quilichao en plenas elecciones

En la madrugada del domingo 21 de junio, la tensión se apoderó del norte del Cauca cuando la incineración de un bus y la presencia de hombres armados generaron el bloqueo de la vía Panamericana, a la altura del sector de Mandivá, en jurisdicción rural de Santander de Quilichao. Desde aproximadamente las 3:10 de la mañana, usuarios del corredor vial alertaron sobre la emergencia y advirtieron del riesgo por la presencia de hombres armados que impedían el paso de vehículos entre Cali y Popayán, en uno de los corredores más estratégicos del suroccidente colombiano. El hecho ocurrió pocas horas después de que las autoridades dieran de baja a alias 'Marlon', señalado como cabecilla de las disidencias de las Farc al mando de 'Iván Mordisco', sindicado de ser el responsable del atentado que dejó 20 personas muertas en el túnel de Cajibío, sobre la misma vía Panamericana, el pasado 25 de abril, lo que de inmediato encendió las alarmas sobre posibles retaliaciones en la región.

(https://www.eltiempo.com/colombia/cali/video-queman-un-bus-y-hombres-armadosbloquean-la-via-panamericana-en-santander-de-quilichao-tras-la-captura-delmaximo-cabecilla-alias-marlon-3565850)

● Máxima tensión en el Cauca por enfrentamientos entre la Fuerza Pública y las disidencias de las Farc en segunda vuelta presidencial

El departamento del Cauca vivió jornadas de máxima tensión en vísperas de la segunda vuelta presidencial del 21 de junio, cuando la desactivación de dos poderosas cargas explosivas abandonadas en el sector de El Cairo, sobre la vía Panamericana que comunica a Popayán con Cali, volvió a evidenciar la compleja situación de orden público que enfrenta la región. Fueron los propios conductores que transitaban por el corredor quienes dieron la voz de alerta, permitiendo que unidades del Ejército y la Policía neutralizaran los artefactos de forma controlada. El hecho ocurre en medio de la intensa confrontación entre la Fuerza Pública y las disidencias de las Farc al mando de alias Iván Mordisco en varias zonas del departamento, y se suma a una serie de hostigamientos y amenazas contra estaciones policiales que mantienen a las autoridades en alerta máxima, con organismos de inteligencia monitoreando posibles ataques en municipios como Morales, Cajibío, Piendamó, Popayán y Santander de Quilichao.

(https://www.elpais.com.co/judicial/maxima-tension-en-el-cauca-por-enfrentamientosentre-la-fuerza-publica-y-las-disidencias-de-las-farc-en-segunda-vuelta-presidencial1936.html)

● Autoridades del Cauca refuerzan medidas de seguridad para garantizar una segunda vuelta presidencial en paz.

Con el objetivo de blindar el proceso democrático en uno de los departamentos con mayor complejidad en materia de orden público, las autoridades del Cauca realizaron un Comité de Seguimiento Electoral

con el propósito de evaluar las condiciones de seguridad y coordinación institucional que permitan garantizar el normal desarrollo de la jornada en los 42 municipios del departamento, de cara a la segunda vuelta presidencial programada para el 21 de junio. La reunión contó con la participación de representantes de la Gobernación del Cauca, alcaldías municipales, Fuerza Pública, organismos de control, Registraduría Nacional del Estado Civil y demás entidades encargadas de velar por la transparencia y seguridad del proceso electoral, quienes analizaron alertas tempranas, planes de contingencia y estrategias para garantizar que más de un millón de ciudadanos habilitados para votar en el Cauca pudieran acudir a las urnas con plenas garantías y en un ambiente de paz.

(https://www.elpais.com.co/elecciones/autoridades-del-cauca-refuerzan-medidas-deseguridad-para-garantizar-una-segunda-vuelta-presidencial-en-paz-1739.html)

Las noticias y hechos registrados durante el mes de junio de 2026 evidencian que las condiciones de orden público en el departamento del Cauca, especialmente sobre el corredor de la vía Panamericana y los municipios del norte del departamento, continúan siendo críticas. La presencia de artefactos explosivos, los bloqueos de vías, las acciones de grupos armados ilegales, los enfrentamientos con la Fuerza Pública y la implementación de medidas extraordinarias de seguridad por parte de las autoridades demuestran que persisten riesgos reales para la movilidad y la integridad de las personas.

Este contexto confirma que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato no han sido superadas, toda vez que las restricciones de acceso, la incertidumbre sobre la seguridad en los corredores viales y el incremento de las acciones violentas continúan afectando las condiciones mínimas necesarias para garantizar un reinicio seguro de las actividades contractuales.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de seguridad, no existen condiciones objetivas que permitan recomendar el levantamiento de la suspensión, ya que ello implicaría exponer al personal, la interventoría, los proveedores y demás participantes del proyecto a riesgos que escapan al control de las partes. Por el contrario, la información disponible evidencia la permanencia de circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al contratista, las cuales justifican la continuidad de la suspensión hasta tanto las autoridades competentes determinen que existen condiciones de seguridad suficientes para el restablecimiento de las actividades de obra.

2. Medidas de Contingencia Implementadas

Desde el inicio de las situaciones que han afectado el orden público y la seguridad en la zona de influencia del proyecto, el CONSORCIO CULT 25 ha actuado de manera diligente y proactiva, adoptando diversas medidas de contingencia orientadas a mitigar los impactos sobre la ejecución contractual, proteger la integridad del personal vinculado al proyecto y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de las obligaciones contractuales.

Dentro de las acciones implementadas se destacan las siguientes:

• Solicitud de apoyo a la policía informando el estado de la obra y las condiciones de acceso a los municipios de ejecución del proyecto
• Fortalecimiento de los protocolos internos de seguridad, seguimiento permanente a las condiciones de orden público y mantenimiento de canales de comunicación constantes con las autoridades competentes y la Fuerza Pública.

No obstante, las medidas implementadas, los riesgos asociados a la situación de orden público han trascendido la capacidad de control y mitigación del contratista.

En este sentido, resulta pertinente recordar que mediante oficio No. 0047-1748-CULT25, radicado el día 11 de marzo de 2026, se informó oportunamente a la Entidad y a la Interventoría sobre el hecho delictivo ocurrido en el frente de obra de Villa Rica, consistente en el hurto de elementos asociados a la ejecución contractual. Dicha comunicación fue acompañada de la respectiva denuncia presentada ante las autoridades competentes, la cual se adjunta nuevamente como soporte de los riesgos de seguridad que históricamente han venido afectando el desarrollo del proyecto.

Lo anterior demuestra que el contratista ha desplegado todas las acciones razonables a su alcance para mantener la ejecución contractual; sin embargo, la persistencia y agravamiento de las condiciones de seguridad en la región continúan configurando circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato., (Ver anexos)

3. Justificación de la Suspensión (Insostenibilidad de la Ejecución)

A las circunstancias de fuerza mayor y a las limitaciones técnicas previamente expuestas, se suma la persistencia de condiciones de riesgo asociadas al contexto de seguridad que actualmente enfrenta la región norte del departamento del Cauca, situación que continúa afectando de manera directa la viabilidad operativa del proyecto.

Como es de conocimiento público, esta zona del país ha presentado históricamente condiciones de alteración del orden público derivadas de la presencia y accionar de grupos armados ilegales, situación que durante los últimos meses se ha visto reflejada en eventos relacionados con ataques armados, amenazas, restricciones a la movilidad, bloqueos viales, hallazgos de artefactos explosivos y demás hechos que han sido ampliamente divulgados por las autoridades y medios de comunicación.

Adicionalmente, el actual contexto político y electoral incrementa los niveles de incertidumbre en determinados territorios donde convergen factores de conflictividad social y problemas de seguridad, circunstancia que obliga a adoptar medidas preventivas y de protección reforzada para salvaguardar la integridad de las personas vinculadas al proyecto.

En este escenario, el desplazamiento permanente de personal, proveedores, equipos de interventoría y demás actores requeridos para la ejecución de las actividades contractuales implica asumir riesgos que actualmente no cuentan con garantías suficientes de mitigación. Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que la ejecución del contrato requiere movilización constante de recursos humanos, materiales y equipos a través de corredores viales que han sido afectados por eventos de seguridad y restricciones de movilidad.

Debe resaltarse que la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores constituye una obligación prioritaria para el contratista, conforme a los principios constitucionales, a la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo y al deber general de protección que recae sobre todo empleador. En consecuencia, resulta necesario adoptar decisiones preventivas cuando las condiciones externas representan una amenaza objetiva para la seguridad del personal.

Así mismo, la persistencia de las condiciones de orden público descritas, impide actualmente garantizar una ejecución eficiente, continua y técnicamente adecuada del contrato, afectando la programación, la logística y el normal desarrollo de las actividades previstas.

Por lo anterior, el CONSORCIO CULT 25 considera que subsisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, razón por la cual la ampliación de la misma por un término adicional de dieciséis (16) días calendario constituye una medida razonable, proporcional, necesaria y plenamente justificada, orientada a proteger la vida e integridad del personal, preservar el equilibrio contractual y garantizar que el eventual reinicio de actividades se realice en condiciones de seguridad, planeación y viabilidad técnica adecuadas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad y a la Interventoría aprobar la ampliación de la suspensión contractual por el término solicitado, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Etapa de la Suspensión	Duración en días	Justificación Técnica y Operativa	Impacto en el Cronograma
1. Estabilización de Seguridad	3 – 6 días	La Defensoría mide la permanencia del riesgo, se tiene una escala de ataques que se han mantenido desde el finales de abril y que se han durado desde las semanas finales de mayo y principios de junio de este año. Este se ha visto afectado debido a que la época electoral aún está en auge, hasta tanto se posecione el nuevo presidente. Tiempo necesario para que la Fuerza Pública asegure los corredores entre Cali -Popayán, además de las vías internas de los municipios de Villa Rica y Guachené, y cesen los hostigamientos activos reportados por la Defensoría y así mismo baje el tema de discusión por tema de elecciones politicas	Crítico: Sin seguridad en la zona no hay ingreso fácil de personal.
2. Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.	2 - 4 días	Tras la deserción masiva por temor, se requiere este lapso para convocar nuevo personal, realizar inducciones de SST y asegurar que los trabajadores se sientan seguros de retornar al territorio.	Medio: Garantiza que el rendimiento de obra sea el proyectado en el reinicio.
3. Inspección y Limpieza para reinicio	3 - 6 días	Verificación del estado de la obra tras la suspensión. Realización de mantenimiento preventivo.	Bajo: Asegura que la calidad técnica de la obra no se haya degradado durante el cese.
TOTAL, SOLICITADO EN DÍAS	**16 DÍAS**		

DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Estabilización de Seguridad															
2							Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.									
3											Inspección y Limpieza para reinicio					

4. Solicitud

En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración la persistencia de las condiciones de orden público que afectan la zona de ejecución del proyecto, la necesidad de garantizar la seguridad e integridad del personal vinculado a la obra, así como la ausencia de definiciones técnicas indispensables para la continuidad de algunas actividades constructivas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría y a la Supervisión:

- *Avalar la ampliación de la suspensión de la ejecución contractual por un término adicional de dieciséis (16) días calendario, comprendido entre el veintiocho (28) de junio y el trece (13) de julio de 2026, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y existan las condiciones de seguridad y viabilidad técnica necesarias para el reinicio de las actividades. De esta manera el reinicio de labores seria el día catorce (14) de julio de 2026*
- *Suscribir la correspondiente Acta de Ampliación de la Suspensión Contractual, dejando expresa constancia de que el periodo solicitado obedece a circunstancias ajenas a la voluntad y control del contratista, constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, razón por la cual no podrá ser imputado al CONSORCIO CULT 25 para efectos de mora, incumplimiento, imposición de sanciones o afectación de los plazos contractuales.*
- *Mantener incólume el equilibrio económico del contrato durante el periodo de suspensión, reconociendo que las circunstancias expuestas han impedido la ejecución normal de las actividades sin que exista responsabilidad atribuible al contratista.*

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

*La presente solicitud de ampliación de la suspensión contractual por un término adicional de **(16) días,** se encuentra sustento en las disposiciones legales, jurisprudenciales y principios que rigen la contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la fuerza mayor, el caso fortuito, la planeación contractual, la protección de la vida e integridad de los trabajadores y la preservación del equilibrio contractual.*

6.1. Persistencia de la Fuerza Mayor y Caso Fortuito como Fundamento de la Ampliación de la Suspensión

De conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito corresponde al imprevisto al que no es posible resistir.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que las alteraciones graves del orden público, los ataques armados, los actos terroristas y demás eventos asociados al conflicto armado interno pueden constituir circunstancias de fuerza mayor cuando reúnen los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de las partes del contrato.

En el presente caso, las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual continúan vigentes y mantienen los elementos propios de la fuerza mayor, toda vez que:

- ***Imprevisibilidad:*** *La persistencia de los hechos de violencia, bloqueos, restricciones a la movilidad y demás situaciones que afectan la región no podían ser razonablemente previstas en su alcance y duración al momento de solicitar la suspensión inicialmente aprobada.*
- ***Irresistibilidad:*** *Las condiciones de seguridad actualmente existentes exceden la capacidad de control y gestión del contratista, dependiendo su superación de actuaciones y decisiones adoptadas por las autoridades competentes y la Fuerza Pública.*
- ***Exterioridad:*** *Los hechos descritos son completamente ajenos a la voluntad, conducta y capacidad de actuación del CONSORCIO CULT 25, razón por la cual no pueden ser atribuidos a su gestión ni generar consecuencias desfavorables derivadas de incumplimiento contractual.*

En consecuencia, persisten las circunstancias excepcionales que justificaron la suspensión inicialmente otorgada, resultando procedente su ampliación mientras subsistan las causas que impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales.

6.2. Principio de Conservación del Contrato y Equilibrio Económico Contractual

La ampliación de la suspensión solicitada se encuentra en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad y conservación del contrato previstos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el deber de mantener la ecuación contractual cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias, ajenas a las partes, que alteren las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato.

La ampliación de la suspensión no constituye una nueva situación contractual independiente, sino la prolongación de una circunstancia excepcional previamente reconocida por las partes, cuyas causas persisten y continúan afectando la ejecución del proyecto.

6.3. Buena Fe y Colaboración entre las Partes

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de buena fe, transparencia y colaboración que rigen la actividad contractual del Estado, informando oportunamente a la Entidad y a la Interventoría la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y aportando los soportes que permiten evidenciar objetivamente la necesidad de ampliar la medida adoptada.

En este sentido, el CONSORCIO CULT 25 reitera su disposición para adelantar todas las actuaciones administrativas y contractuales que resulten necesarias para formalizar la ampliación solicitada y garantizar la adecuada continuidad del proyecto una vez desaparezcan las causas que actualmente impiden su ejecución.

6.4. Efectos de la Ampliación de la Suspensión

La ampliación de la suspensión contractual implica la continuidad de los efectos jurídicos derivados de la suspensión inicialmente aprobada, entre los cuales se destacan:

- *La interrupción del cómputo del plazo contractual durante el periodo adicional de suspensión que sea aprobado.*
- *La no imputabilidad de dicho periodo al contratista para efectos de mora, incumplimiento o aplicación de medidas sancionatorias derivadas de la imposibilidad de ejecución.*
- *La conservación de las condiciones contractuales y de las garantías exigidas, realizando los ajustes administrativos que resulten procedentes conforme a la decisión adoptada por las partes.*

- *La preservación de las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual una vez desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión.*

Finalmente, el CONSORCIO CULT 25 reitera su compromiso con la ejecución integral del proyecto y manifiesta su plena disposición para reiniciar las actividades de manera inmediata una vez existan condiciones de seguridad adecuadas y/o requeridas para el desarrollo normal de los frentes de trabajo.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a las observaciones y decisiones que considere pertinentes la Interventoría y la Entidad respecto de la ampliación solicitada.

***ANEXOS**:*
- *Noticia del tiempo. pdf (20 folios)*
- *Noticia énfasis.co pdf (2 folios)*
- *Oficio 0047-1748-CULT25. pdf (1 folio)*
- *Denuncia por robo realizado. pdf (3 folios)*

(…)".

2. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

Ahora bien, es preciso señalar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato No. 1752-2025.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en *"(…) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)"*.

Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente. En cumplimiento de lo anteror, a través de oficio con radicado No. 0080.26 - MINC-GTC de fecha 25 de junio de 2026, la firma interventora VELNEC S.A., se pronuncia frente a la solicitud del contratista de obra CONSORCIO CULT 25 relacionada previamente, así:

"(…)

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención a la comunicación N° 0086-1748-CULT25 del 24 de junio de 2026 (se adjunta copia), mediante el cual el contratista CONSORCIO CULT 25 presenta solicitud de ampliación a la suspensión N° 2 a partir del 28 de junio de 2026 por un término de 16 días, es decir hasta el 13 de julio de 2026 o antes si la situación que motivó la ampliación a la suspensión es superada; sustentada en las condiciones de orden público que se presentan actualmente en la zona de influencia de la ejecución de las obras. Debido a lo anteriormente expuesto, a continuación, se relacionan las debidas justificaciones para la presente ampliación de suspensión, según lo establecido en el Manual de Interventoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:

- ***Justificación técnica:***

Una vez realizado el análisis de la solicitud presentada por el contratista, se evidencia que la ampliación a la suspensión se sustenta principalmente en alteraciones graves de orden público en la zona norte del departamento del Cauca, específicamente en los municipios de Villa Rica y Guachené, donde se desarrollan los frentes de obra El contratista acredita situaciones relacionadas con:

- *Ataques con artefactos explosivos*
- *Bloqueos en corredores logísticos (peaje de Villa Rica)*
- *Riesgos de seguridad para materiales, maquinaria y equipos.*

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

- *Suministro oportuno de materiales.*
- *Movilización de personal y equipos.*
- *Ejecución continua de actividades estructurales.*
- *Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Permanencia segura del personal en obra.*

Así mismo, se evidencia que el contratista implementó medidas de contingencia, tales como:

• Solicitud de apoyo a la policía informando el estado de la obra y las condiciones de acceso a los municipios de ejecución del proyecto
• Fortalecimiento de los protocolos internos de seguridad, seguimiento permanente a las condiciones de orden público y mantenimiento de canales de comunicación constantes con las autoridades competentes y la Fuerza Pública.

En consecuencia, desde el componente técnico, esta Interventoría considera que las condiciones de seguridad actuales sí constituyen una afectación real, objetiva y material para la continuidad normal de la ejecución contractual.

- ***Justificación administrativa***
 Esta Interventoría verificó que la ampliación a la suspensión No. 2 solicitada no genera afectación a la trazabilidad administrativa, al seguimiento contractual ni a los mecanismos de control establecidos para el contrato. La medida solicitada no genera modificaciones al objeto contractual, al alcance técnico ni a las obligaciones administrativas asumidas por el contratista.

 Así mismo, se constató que el contratista establece de manera expresa el período de ampliación a la suspensión comprendido entre el veintiocho (28) de junio de 2026 y el trece (13) de julio de 2026, lo cual permite a la Entidad Contratante y a la Interventoría mantener claridad sobre el estado del contrato, la gestión documental y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

 Durante el período de ampliación a la suspensión permanecerán suspendidos los efectos asociados al plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos ni afectación a las actividades de supervisión y control, las cuales serán reanudadas una vez se suscriba el acta de reinicio y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

- ***Justificación financiera***

La ampliación a la suspensión No. 2, no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, toda vez que durante el período solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos asociados a ejecución física ni se generarán costos relacionados con producción, operación o utilización de equipos.

Igualmente, se constató que la ampliación a la suspensión, se limita exclusivamente al ajuste del plazo contractual, sin modificación de precios unitarios, cantidades de obra o reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas entre las partes.

En este sentido, la ampliación a la suspensión constituye una medida preventiva orientada a evitar riesgos financieros y eventuales reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato en condiciones extraordinarias de inseguridad y afectación logística

Cabe destacar, que la presente ampliación a la suspensión no considera dentro de su solicitud ninguna adición de recursos al valor inicial del contrato, por lo cual no se afecta el balance de este, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante, por cuanto no se genera un desequilibrio económico para el contratista de obra.

- ***Justificación jurídica***

*De acuerdo con lo indicado en el contrato de obra N° 1748 de 2025 en su **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** subíndice **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO** numeral 26 que establece que "Adoptar medidas de seguridad del personal en territorio, en caso de presentarse condiciones adversas, procediendo con acciones que mitiguen el riesgo y conserven la integridad de su personal, de ser requerido, con la medida de suspensión.". El contratista CONSORCIO CULT 25 presentó la solicitud de ampliación a la suspensión No. 2 con base en lo indicado en su comunicación y justificado líneas arriba, por lo cual, se constató que la ampliación a la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la ampliación a la suspensión.*

Debido a lo anteriormente expuesto, es procedente indicar que la ampliación a la suspensión se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual en condiciones de seguridad, continuidad y eficiencia.

Así mismo, se constató que la ampliación a la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la ampliación a la suspensión.

De igual forma, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales constituidas, las cuales deberán ser ajustadas y prorrogadas únicamente en lo correspondiente a la ampliación del plazo derivada de la ampliación a la suspensión solicitada.

Así mismo, y con base en las obligaciones que contrae la suscripción de un contrato con el estado, el contratista deberá proteger materiales y estructuras ejecutadas, garantizar mantenimiento preventivo de obras parcialmente construidas y actualizar periódicamente el análisis de riesgo de orden público para verificar las condiciones de reinicio de las obras.

Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados integralmente los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico, esta Interventoría se permite indicar que, las razones expuestas por el contratista CONSORCIO CULT 25 son coherentes con las condiciones actuales del contrato, por lo cual, manifiesta que la ampliación a la suspensión No. 2 del contrato de obra N° 1748 de 2025 es viable y necesaria como la solicita el mismo por un plazo de dieciséis (16) días a partir del 28 de junio de 2026 hasta el 13 de julio de 2026 o antes si las causales que motivaron la ampliación a la suspensión han sido superadas.

(…)"

3. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible ampliar la suspensión de los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000- 2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…)

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás
(…)"

Conforme lo anterior, se puede concluir que al tratarse de un contrato administrativo, y que en el mismo se encuentra inmersa la figura de suspensión en caso de que los hechos lo ameriten, y cuenten con los soportes idóneos, la naturaleza del negocio jurídico permite hacer uso de la misma, ampliando la suspensión No. 2, justificado en que las condiciones que dieron origen a la misma a la fecha no han sido superadas.

(ii) Como segundo aspecto de análisis, y respecto de la exigencia de que
lo pactado no se encuentre prohibido por la ley, se señala que la suspensión del contrato resulta ajustada a derecho, por cuanto armoniza con los principios de la función pública y del interés general y se configura como la medida idónea para preservar la vigencia y finalidad del vínculo contractual. Ello evidencia que el régimen de contratación estatal admite la suspensión cuando sobrevienen circunstancias que alteran de manera sustancial las condiciones originalmente previstas para la ejecución.

Aunado a lo anterior, el presente trámite se adecua a lo precisado por el

Consejo de Estado en relación con el deber del contratista de informar oportunamente las circunstancias sobrevinientes que dificulten o imposibiliten la ejecución, a efectos de justificar medidas como la suspensión temporal; de igual forma, se observa el cumplimiento de los presupuestos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida.

En ese marco, el Ministerio cuenta con interventoría integral en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual ejerce el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. En desarrollo de tales funciones, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 —deber de colaboración, acatamiento de órdenes, lealtad y buena fe por parte de los contratistas, la interventoría ha emitido las recomendaciones y conceptos técnicos pertinentes para la adecuada gestión del riesgo y la protección del interés público.

Conforme a lo expuesto, y toda vez que no han sido superadas las causas
que originaron la suspensión inicial; en particular, las afectaciones de orden público que al centrarse en los municipios de Guachené y Villa Rica se identifica una zona de riesgo focalizada que excede las capacidades de control del contratista, tipificándose claramente bajo el concepto de fuerza mayor, es procedente aprobar la ampliación No. 01 de la suspensión No. 02.

La interventoría ha concluido su viabilidad técnica, financiera y jurídica: (i) en lo técnico, por la persistencia de restricciones las condiciones de seguridad actuales que constituyen una afectación real, objetiva y material para la continuidad normal de la ejecución contractual.; (ii) en lo financiero, por tratarse de una medida temporal que no modifica precios unitarios ni conlleva, per se, reconocimiento de mayores costos o reclamaciones por equilibrio económico; y (iii) en lo jurídico, por configurarse hechos sobrevinientes que impiden el normal desarrollo del objeto contractual y hacen necesaria la ampliación de la suspensión para salvaguardar la integridad del personal, la protección de los recursos públicos y la finalidad del contrato.

(iii) respecto a garantizar que la ampliación a la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; es pertinente mencionar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión acordada por las partes no es una liberalidad, sino una regla técnica y jurídica indispensable para asegurar la ejecución íntegra del objeto cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que hacen imposible continuar temporalmente. En términos del Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato, que permanece "en estado potencial o de latencia"; por ello, el plazo de las obligaciones afectadas no transcurre y, al reanudarse la ejecución, la fecha de terminación debe postergarse por un término igual al que duró la suspensión, evitando que el contratista sea reputado incumplido por causas no imputables (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), Consejo de Estado, Sección Tercera)[1]

En este sentido, la medida obedece a circunstancias externas, extraordinarias y ajenas a la voluntad de las partes, asociadas a la persistencia de alteraciones de orden público en el departamento del Cauca, las cuales se han intensificado en el contexto posterior a la jornada electoral y cuyo comportamiento indica que no serán superadas de manera inmediata.

Bajo estas condiciones, la ampliación de la suspensión se erige como una decisión razonable, necesaria y proporcional, orientada a proteger bienes jurídicos superiores como la vida, la integridad y la seguridad de los trabajadores vinculados al contrato, así como de las comunidades del área de influencia. De igual forma, permite preservar la correcta ejecución del objeto contractual, evitando el riesgo de afectaciones técnicas, financieras o de calidad que podrían derivarse de una ejecución forzada en un entorno adverso.

Esta medida también garantiza la adecuada administración de los recursos públicos, en tanto evita la materialización de sobrecostos, retrasos injustificados o eventuales incumplimientos derivados de condiciones de seguridad no aptas para el desarrollo de las actividades contractuales. En consecuencia, la suspensión no implica una paralización arbitraria del proyecto, sino una pausa estratégica que busca asegurar su posterior reactivación en condiciones óptimas de eficiencia y efectividad.

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

(iv) Finalmente frente a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público; desde este Ministerio en ejercicio de sus funciones como contratante, expone el análisis:

De conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado, la ampliación de la suspensión contractual debe sustentarse en la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, entendidas como hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes que imposibilitan la normal ejecución del contrato.

En el caso bajo análisis, dichas condiciones se configuran a partir de la persistencia y reconfiguración de alteraciones de orden público en el departamento del Cauca, las cuales han tenido una manifestación reciente y verificable en el escenario nacional. En efecto, como es de conocimiento público y ha sido documentado por diversos medios de comunicación, comunidades indígenas del Cauca han adelantado procesos de movilización (minga), en el marco de jornadas de protesta y exigencia institucional.[2]

Este conjunto de circunstancias permite evidenciar que las condiciones de orden público no solo se mantienen, sino que han evolucionado en función de coyunturas recientes como el proceso electoral y sus resultados, lo cual ha derivado en nuevas convocatorias de movilización y desplazamientos de comunidades.

En este contexto, la situación descrita cumple los elementos propios de la fuerza mayor, en tanto se trata de hechos externos al contrato, imprevisibles en su intensidad y evolución, e irresistibles en la medida en que generan condiciones reales de riesgo que impiden el desarrollo normal de las actividades contractuales en el territorio. Pretender la continuidad de la ejecución en estas circunstancias no solo desconocería el principio de realidad, sino que podría comprometer la seguridad de los trabajadores, la integridad del proyecto y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Desde la perspectiva del interés público, la ampliación de la suspensión resulta no solo procedente, sino necesaria, en la medida en que constituye una herramienta para evitar la materialización de riesgos mayores y garantizar que la ejecución contractual pueda reanudarse en condiciones de estabilidad, seguridad y eficiencia. En términos ilustrativos, esta situación puede compararse con una obra vial cuyo trazado atraviesa una zona donde se presentan bloqueos o conflictos activos: forzar la intervención en medio de dichas condiciones no solo pone en riesgo al personal y la maquinaria, sino que puede derivar en daños a la infraestructura, interrupciones constantes y sobrecostos; por el contrario, la suspensión temporal permite retomar los trabajos cuando existan garantías mínimas de continuidad y seguridad, asegurando así el cumplimiento real del objeto contractual.

En consecuencia, las circunstancias descritas justifican de manera suficiente la ampliación de la suspensión, en tanto responden a eventos de fuerza mayor debidamente acreditados y se orientan a preservar el interés público, la seguridad de las personas y la correcta ejecución del contrato.

Aunado lo anterior, es preciso mencionar que configuración se armoniza con el artículo 64 del Código Civil, que define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, incluyendo actos de autoridad, lo que refuerza la viabilidad jurídica de la suspensión cuando median restricciones oficiales o riesgos de seguridad.

En suma, la suspensión es una herramienta legítima para salvaguardar el
equilibrio contractual y la viabilidad del proyecto: evita que el tiempo corra contra el contratista cuando la Administración reconoce una imposibilidad temporal fundada en hechos externos irresistibles o en medidas de autoridad, y al mismo tiempo garantiza que la ejecución se retome con un plazo ajustado y documentado de manera transparente en la plataforma transaccional del Estado.

En consecuencia, esta Supervisión emite el siguiente concepto:

[2] https://www.semana.com/nacion/bogota/articulo/alrededor-de-500-indigenas-misak-llegan-a-bogota-para-exigir-cumplimiento-de-acuerdos-al-gobierno-nacional/202650/

Tras analizar la documentación allegada por el CONSORCIO CULT 25, los soportes técnicos esta Supervisión evidencia la concurrencia de factores externos, sobrevinientes y no imputables al contratista. Estos elementos han generado una imposibilidad material y operativa para la ejecución normal y segura de las actividades en los frentes de Villa Rica y Guachené.

La información verificada corrobora que la situación de orden público en el norte del Cauca ha trascendido los riesgos operativos habituales, escalando a un escenario de fuerza mayor que impide la continuidad contractual sin poner en riesgo la integridad física del personal y el patrimonio público.

Esta Supervisión procede a realizar un análisis preventivo sobre la estabilidad del plazo contractual de cara a lo acordado en la matriz de riesgos, donde es pertinente recordar que el contrato como acuerdo de voluntades se convierte en la manera en que se pueden concretar adecuadamente los riesgos asociados en el contrato.

Los riesgos se convierten en la columna vertebral del contrato y su distribución y tratamiento definitivamente ayudan a que haya un proyecto exitoso.

En esa línea el artículo 27 de la ley 80 de 1993, dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad y la equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer y contratar, con el propósito de preservar el equilibrio económico del negocio; es decir la honesta equivalencia de prestaciones.

De acuerdo con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben presentar dentro del pliego de condiciones en los procesos de licitación pública, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que están involucrados en el futuro contrato; a su vez al futuro contratista y los participantes les corresponde el deber de estudiar debidamente el pliego de condiciones lo cual incluye la matriz de riesgos o la distribución de riesgos que ha efectuado la respectiva entidad; y que participando de manera activa en la audiencia de riesgos manifieste las inconformidades o haga las observaciones que tiendan a mejorar esa distribución de riesgos elaborada por la entidad estatal.

Dicho de otra manera, la entidad estatal tiene la obligación de presentar el análisis para tipificas, estimar y distribuir riesgos. El oferente le corresponde el deber como colaborador de la administración y conocedor de la actividad que va a ejecutar, manifestar su conformidad o sus observaciones frente a la matriz de riesgos que le fue puesta en conocimiento.

Los riesgos son un hecho futuro, incierto que no depende de quién lo padece pero que le va a generar consecuencias en su patrimonio. No obstante, lo anterior, el decreto 1082 de 2015, definió el riesgo en materia contractual, de la siguiente manera: el riesgo es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o de la ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, el equilibrio económico del contrato se protege en primera medida por la matriz de riesgo; por lo tanto, es necesario realizar el análisis de la materialización del riesgo y el tratamiento para mitigarlo, de conformidad con el impacto definido en la misma.

Con base en lo anterior, se recuerda que en la matriz de riesgos el evento relacionado con la afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a temas de orden público y/o atentados, está debidamente contemplado el riesgo No. 12, como se observa a continuación:

MATRIZ 2 - RIESGOS
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	CCE-EICP-FM-118	Página	7 de 14
Versión No.	1		

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
12	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por proyecto.	3	3	6	Medio	Si	Contratista-interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al reinicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.

***Imagen 1**. MATRIZ 2 - RIESGOS LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PÁGINA 7*

Según lo anterior, la matriz asignó a este riesgo una Valoración Alta (8 puntos), con una probabilidad e impacto de 4 sobre 5. Esto confirma que el Ministerio y la Interventoría consideraron este escenario como un evento de alta criticidad, lo que otorga pleno respaldo técnico a la decisión de tomar medidas correctivas inmediatas para proteger el proyecto.

Se reporta a través de los comunicados que el contratista ha intentado implementar el primer componente de planes de contingencia mediante ajuste de horarios y seguridad, pero la escalada de violencia ha hecho ineficaces dichas medidas. Ante la ineficacia de los planes de contingencia aplicados, la suspensión contractual es el procedimiento técnico y legal previsto explícitamente en la matriz para este tipo de riesgos, lo cual valida la solicitud presentada por el contratista.

La propuesta de ampliación de suspensión por dieciséis (16) días calendario se considera técnica y operativamente razonable. Este plazo es fundamental para garantizar que, una vez se restablezcan las condiciones de orden público, el retorno a las obras sea eficiente, seguro y de alta calidad técnica, evitando el reinicio prematuro que pueda comprometer los avances logrados hasta la fecha.

Esta decisión no solo es conforme al tratamiento preventivo estipulado en la matriz de riesgos ante este tipo de eventos, sino que resulta esencial para evitar el deterioro del patrimonio y permitir que, una vez garantizadas las condiciones de seguridad por parte de la fuerza pública, el contratista retome las actividades con las garantías técnicas y humanas necesarias para garantizar la culminación exitosa de las Casas de Saberes Ancestrales.

En consecuencia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, proceder con la aprobación de esta medida al cumplirse los presupuestos jurídicos de fuerza mayor imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad.

4. SOLICITUD

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda la ampliación No 01 a la suspensión No 02 del contrato de obra No. 1748 de 2025 bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato de obra No. 1748 de 2025 desde el 28 de junio de 2026 hasta el 13 de julio de 2026, o antes si las causales que motivaron la ampliación a la suspensión han sido superadas.

SEGUNDO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

TERCERO: La presente suspensión no genera erogaciones adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato.

CUARTO: En el evento en que durante el término de la suspensión sean superadas las condiciones técnicas, sociales y territoriales que dieron origen a la misma, y previo concepto favorable de la interventoría y de la supervisión del contrato, se procederá a ordenar el reinicio anticipado de la ejecución del contrato de obra, dejando constancia de ello mediante el correspondiente acta de reinicio, sin que ello implique modificación distinta al ajuste de las fechas contractuales conforme al tiempo efectivamente suspendido.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2026.

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS SABERES

LUISA FERNANDA TRUJILLO
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS SABERES

WILVER FRANCINY RUSSY LADINO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA DE OBRA

PAOLA CRISTANCHO CHARRY
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORÍA

MARIA CAMILA TOBAR VIVAS
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS SABERES

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios
Revisó: **Carmenza Durán.** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios